

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio

**La Inmaculada**

Leganés

*Hijas de la Caridad*

**Educación Vicenciana**

<sup>1</sup>El Colegio La Inmaculada con domicilio en la ciudad de Leganés provincia de Madrid Avenida Vicente Aleixandre 1 teléfono 91. 693.00.57, N° de Registro del Ministerio de Educación y Ciencia O.M 28003584 es un centro escolar que imparte las enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria, clasificado por O.M. 6/11/74 BOE 28 / 11 / 74

### **Institución Titular**

La institución titular de nuestro centro es la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, Provincia canónica España-Centro, que tiene personalidad jurídica y plena capacidad de autonomía, reconocidas en la legislación vigente y en el art. I del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos.

Su representante legal es la Visitadora Provincial, con domicilio en Madrid, calle José Abascal, 30.

### **Carácter Propio**

El carácter propio de nuestra Escuela define su identidad y el tipo de educación que ofrece a las familias. Lo da a conocer el titular a los distintos estamentos de la comunidad educativa (alumnos, padres, profesores y personal de administración y servicios) e invita a todos ellos a una actitud de aceptación y respeto.

### **Finalidad**

Nuestra Escuela tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la realidad, adoptando el estilo educativo vicenciano. La consecución de este objetivo pide la convergencia de intenciones y de convicciones por parte de todos. Por eso nuestra Escuela orienta sus esfuerzos hacia la formación de la comunidad educativa que sea a la vez sujeto y agente de educación.

La participación coordinada y corresponsable de las diferentes personas y grupos es fundamental para constituir nuestra comunidad educativa.

---

<sup>1</sup> En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

## TÍTULO PRELIMINAR

<sup>2</sup>El Reglamento de Régimen Interior del colegio La Inmaculada ha sido elaborado de acuerdo con el Reglamento Marco de Régimen Interior de los Centros Educativos Vicencianos.

Es un documento jurídico en el que el Titular del Centro en ejercicio de su derecho constitucional a la dirección del mismo, determina el Régimen Interior de los niveles educativos que en él se imparten y recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestra escuela y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la comunidad educativa.

3

### **Art. 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro La Inmaculada y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

### **Art. 2.- Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c) La configuración del centro como comunidad educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a impulsar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

### **Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE<sup>2</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de E. Infantil, E. Primaria y E.S.O..

---

<sup>2</sup> Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

# TÍTULO I

## COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Art. 4.- Miembros.**

1. El Centro se configura como una comunidad educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. En el seno de la comunidad educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

4

### **Art. 5.- Derechos.**

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter propio, el proyecto educativo (PEC) y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e) Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.

### **Art. 6.- Deberes.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.

- b) Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y a la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

### **Art. 7.- Principios inspiradores y normas de convivencia<sup>3</sup>.**

1. Las normas de convivencia del centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del centro.
- c) El desarrollo de la comunidad educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. <sup>4</sup>Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en

---

<sup>3</sup> LOE Art. 124:

<sup>4</sup> LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.

- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro<sup>5</sup>.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del proyecto educativo y del carácter propio del centro.

3. Las normas de convivencia así como el código ético/manual de conducta del personal que presta servicios en un centro educativo católico, diseñado por la entidad titular del mismo, son de obligado cumplimiento.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.**

### **Art. 8.- Derechos.**

La entidad titular tiene derecho a:

- a) Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia.

---

<sup>5</sup> Art.124.2 LOE

- c) Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los concertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el consejo escolar<sup>6</sup>, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento. Si hubiera más de un director pedagógico, designar al encargado de convocar y presidir el claustro, consejo escolar y actos académicos.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado<sup>7</sup>.
- l) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- o) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q) Proponer al consejo escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

### **Art. 9.- Deberes.**

La Entidad Titular está obligada a:

---

<sup>6</sup> LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>7</sup> Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

#### **Art. 10.- Representación.**

La representación legal ordinaria de la entidad titular estará conferida al director general del centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.



## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.**

### **Art. 11.- Derechos.**

El alumnado tienen derecho a<sup>8</sup>:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir orientación educativa y profesional.
- d) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e) El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g) Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h) Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l) Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

---

<sup>8</sup> Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- m) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n) Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro<sup>9</sup>

### **Art. 12.- Deberes.**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades<sup>10</sup> y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b) Seguir las directrices del equipo directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del equipo directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del centro.
- j) Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> LOE Art. 124 2.

<sup>10</sup> LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>11</sup> LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

**Art. 13.- Admisión.**

1. La admisión de alumnos compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su normativa de desarrollo.

**CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.****Art. 14.- Derechos.**

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupe, el currículo y la propuesta educativa del centro.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las programaciones de etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la programación de etapa y de forma coordinada por el seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las programaciones de etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la entidad titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Celebrar reuniones en el centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- j) Elegir a sus representantes en el consejo escolar.

**Art. 15.- Deberes.**

1. El profesorado está obligado a:
  - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la entidad titular.

- b) Promover y participar en la actividad general del centro, incluyendo las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la programación general anual.
- c) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del proyecto educativo del centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las programaciones de etapa.
- e) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del equipo educativo del curso y del seminario correspondiente.
- f) Elaborar la programación de aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- h) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje en todos los aspectos de su formación educativa, académica y profesional, incluyendo las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas, colaborando, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- i) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al plan de convivencia del centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el centro.
- m) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
- n) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el centro.
- o) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la entidad titular en materia de protección de datos de carácter

personal.

- p) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- q) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.
- r) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.
- s) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- t) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- u) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.
- v) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>12</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

### **Art. 16.- Admisión del profesorado.**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el consejo escolar del centro a propuesta del titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. El titular del centro dará cuenta al consejo escolar de la provisión de profesores que efectúe.

2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.

3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.

---

<sup>12</sup> LOE Art. 124.3

4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el titular del centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.

5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES.**

### **Art. 17.- Derechos.**

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f) Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g) Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente<sup>13</sup>.

### **Art. 18.- Deberes<sup>14</sup>.**

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

---

<sup>13</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

<sup>14</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
  - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
  - Informarán al equipo directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
  - Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
  - Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
- g) Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro

en los términos en él contemplados.

- h) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco del presente Reglamento.
- i) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- j) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente<sup>15</sup>.

## **CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.**

### **Art. 19.- Derechos.**

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a sus representantes en el consejo escolar

### **Art. 20.- Deberes.**

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal
- d) Conocer y cumplir el código ético del centro.
- e) Guardar el debido sigilo profesional.

### **Art. 21.- Admisión.**

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

---

<sup>15</sup> Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación



## **CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 22.- Otros miembros.**

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

### **Art. 23.- Derechos.**

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

### **Art. 24.- Deberes.**

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.**

### **Art. 25.- Características.**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26. Ámbitos.**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27.- Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

### **Art. 28.- Órganos colegiados.**

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 29. Asociaciones.**

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
  - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
  - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
  - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
  - a) Establecer su domicilio social en el centro.
  - b) Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
  - c) Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
  - d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el consejo escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
  - e) Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
  - g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
  - h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en el presente Reglamento.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

### **Art. 30. Delegados.**

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

## **TITULO II ACCION EDUCATIVA**

### **Art. 31. Principios.**

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

### **Art. 32. Carácter propio<sup>16</sup>.**

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.

---

<sup>16</sup>Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33. Proyecto educativo de centro**<sup>17</sup>.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la comunidad educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El director general, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

---

<sup>17</sup> Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

**Art. 34. Proyecto curricular de etapa.<sup>18</sup>**

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El proyecto curricular de etapa es aprobado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el equipo directivo. El director pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

**Art. 35. Programación de aula.**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y seminario.

2. La programación es aprobada por el seminario de la asignatura con el visto bueno del coordinador general de etapa.

**Art. 36. Evaluación.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.

---

<sup>18</sup>La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El director general dirige su elaboración y ejecución.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

### **Art. 37. Programación general anual del centro.**

1. La programación general anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados<sup>19</sup> en concreto:

- a) Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso<sup>20</sup>.

2. La programación general anual del centro es elaborada por el equipo directivo e informada y evaluada por el consejo escolar a propuesta del director general. El director general dirige su elaboración, ejecución y evaluación

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

### **Art. 38. Plan de convivencia<sup>21</sup>.**

1. El plan de convivencia será elaborado por el equipo directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el equipo directivo, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la programación general anual del centro.

---

<sup>19</sup>Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>20</sup>Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

<sup>21</sup>Regulado en el art. 124 de la LOE

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.
3. El plan de convivencia incluirá:
  - a) Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
  - b) Las normas de convivencia.
  - c) Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
  - d) Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
  - e) Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

### TÍTULO III

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

##### **Art. 39. Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director general, el director pedagógico, el coordinador general de etapa, el coordinador general de pastoral y el administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el equipo directivo del centro, el claustro de profesores y el equipo de pastoral.
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el consejo escolar y la comisión de convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus

funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del proyecto educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Sección Primera: Director general.**

#### **Art. 40. Competencias.**

1. Son competencias del director general:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del carácter propio y del proyecto educativo de centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del equipo directivo.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- f) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
- g) Cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

2. El director general, como titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.

3. El director general sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

#### **Art. 41. Nombramiento y cese.**

El director general es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

### **Sección Segunda: Director pedagógico.**

#### **Art. 42. Competencias.**

Son competencias del director pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:



- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del consejo escolar del centro.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del consejo escolar.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del consejo escolar, del claustro, y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al director general para su nombramiento al coordinador general de etapa, a los coordinadores de seminario y de ciclo y a los tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- i) Aquellas otras facultades que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan el presente Reglamento y demás normas de organización y funcionamiento del centro.

#### **Art. 43. Ámbito y nombramiento.**

1. En el centro existirá un director pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas<sup>22</sup>:
  - a) Educación Infantil y Primaria.
  - b) Educación Secundaria.
  - c) Formación Profesional Específica, en el caso de que se impartiera la de Grado Superior.
2. El director pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado

---

<sup>22</sup> El artículo 54.4 de la LODE contempla la posibilidad de disponer de un único Director.

del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del consejo escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros<sup>23</sup>.

3. La duración del mandato del director pedagógico será de 3 años<sup>24</sup>.

#### **Art. 44. Cese, suspensión y ausencia.**

1. El director pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al consejo escolar.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El titular del centro podrá suspender cautelarmente al director pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al consejo escolar en el caso de los niveles concertados.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del director pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al consejo escolar.

En cualquier caso, y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

---

<sup>23</sup> Art. 59.1 LODE

<sup>24</sup> Art. 59.2 LODE

### **Sección Tercera: Coordinador general de etapa.**

#### **Art. 45. Competencias.**

Son competencias del coordinador general de etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la sección de etapa del claustro de profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 46. Ámbito, nombramiento y cese.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con coordinador general de etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El coordinador general de etapa es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico correspondiente.

### **Sección Cuarta: Coordinador general de pastoral.**

#### **Art. 47. Competencias.**

Son competencias del coordinador general de pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del director general, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c) Coordinar el seminario de religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Animar la coordinación de la acción pastoral del centro con la de la parroquia y la Iglesia diocesana.
- f) Aquellas otras que determine la entidad titular del centro

### **Art. 48. Nombramiento y cese.**

El coordinador general de pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **Sección Primera: Equipo directivo.**

#### **Art. 49. Composición.**

1. El equipo directivo está formado por:
  - a) El director general, que lo convoca y preside.
  - b) El director/es pedagógico/s.
  - c) El coordinador general de pastoral.
  - d) El coordinador/es general/es de etapa.
2. A las reuniones del equipo directivo podrán ser convocadas por el director general otras personas, con voz, pero sin voto.

#### **Art. 50. Competencias.**

Son competencias del equipo directivo:

- a) Asesorar al director general en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del director general, la programación general anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el consejo escolar y en el claustro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del proyecto educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

#### **Art. 51. Reuniones.**

El equipo directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

## **Sección Segunda: Consejo escolar**

### **Art. 52. Consejo escolar**

1. El consejo escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

### **Art. 53. Composición.**

1. El consejo escolar está formado por:
- a) El director.
  - b) Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el director general, que formará parte del consejo escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
  - c) Cuatro representantes del profesorado.
  - d) Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
  - e) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
  - f) Un representante del personal de administración y servicios.
  - g) Un representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas

En la composición del consejo escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Los miembros del actual consejo escolar se encuentran en el ANEXO I.

### **Art. 54. Elección, designación y vacantes.**

1. A elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el consejo escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el consejo escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

### **Art. 55. Competencias.**

1. Son competencias del consejo escolar:

- a) Participaren la elaboración y aplicación del proyecto educativo del centro.
- b) Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, el Reglamento de Régimen Interior del centro.
- c) Informar y evaluar la programación general anual del centro que elaborará el equipo directivo del centro.
- d) Aprobar, a propuesta de la entidad titular del centro, el presupuesto del centro, el relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e) Intervenir en la designación del director pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.
- f) A propuesta del titular, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe
- h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i) Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j) Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la entidad titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
  - l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
  - m) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
  - n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
  - o) Participaren la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
  - p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
  - q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
  - r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro
  - s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.
2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:
- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
  - b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

## **Art. 56. Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del consejo escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del consejo escolar serán convocadas y presididas por el director pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El consejo escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.
3. El consejo escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del consejo escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y



régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el consejo escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

13. Las reuniones del consejo escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Asimismo, el consejo escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del consejo escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

### **Sección Tercera: Claustro de profesores.**

#### **Art. 57. Claustro de profesores.**

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

### **Art. 58. Competencias.**

Son competencias del claustro de profesores:

- a) Participar en la elaboración del proyecto educativo de centro.
- b) Participar en la elaboración de la programación general anual y de la evaluación del centro.
- c) Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- f) Elegir a sus representantes en el consejo escolar, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

### **Art. 59. Secciones.**

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

### **Art. 60. Competencias de las secciones.**

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a) Participaren la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del equipo directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

### **Art. 61. Régimen de funcionamiento.**

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El director pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las secciones del claustro que se reúnan por separado, con la salvedad de que el consejo escolar será convocada y presidida por el director pedagógico de estas enseñanzas.

## **Sección Cuarta: Equipo de pastoral<sup>25</sup>.**

### **Art. 62. Equipo de pastoral.**

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el coordinador general de pastoral.

### **Art. 63. Composición.**

El equipo de pastoral está formado por profesores del centro que se presentan voluntarios.

36

### **Art. 64. Competencias.**

Son competencias del equipo de pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b) Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
- c) Actuar en colaboración con el seminario de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la comunidad educativa.

## **Sección Quinta. COMISIÓN DE CONVIVENCIA**

### **Art. 65.**

La composición de la comisión de convivencia así como sus funciones y competencias se regulará de acuerdo a la normativa autonómica vigente en cada momento. En cualquier caso se mantiene el deber de sigilo de las personas que la integren. Los miembros de la comisión de convivencia se encuentran en el ANEXO I.

---

<sup>25</sup> Órgano opcional por el centro.

## TITULO IV

### ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

#### **Art. 66. Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el coordinador de orientación, el coordinador de etapa, el coordinador de seminario y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el consejo pastoral, los equipos docentes y otros departamentos.

37

#### **CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

##### **Sección Primera: Coordinador de orientación.**

#### **Art. 67. Competencias.**

Son competencias del coordinador de orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- f) Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa.

#### **Art. 68. Nombramiento y cese.**

El coordinador de orientación es nombrado y cesado por el director general del centro.

##### **Sección Segunda: Coordinador de etapa.**

#### **Art. 69. Competencias.**

Son competencias del coordinador de etapa:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos de su etapa.
- b) Proponer al director pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al director pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado de su etapa.
- d) Coordinar la actuación de los departamentos.

#### **Art. 70. Nombramiento y cese.**

El coordinador de etapa es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el director titular a propuesta del director pedagógico.

### **Sección Tercera: Tutor.**

#### **Art. 71. Competencias.**

Son competencias del tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.

#### **Art. 72. Nombramiento y cese.**

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el director general a propuesta del director pedagógico y oído el coordinador general de su etapa.

## **Sección Cuarta: Coordinador de bienestar y protección.**

### **Art. 73. Competencias.**

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con las AMPAS) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

**Art. 74. Nombramiento y cese.**

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la entidad titular del centro<sup>26</sup>.

**CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.****Sección Primera: Equipo docente.****Art. 75. Composición.**

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

**Art. 76. Competencias.**

Son competencias del equipo docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaboraren la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

**Sección Segunda: Seminario de orientación.****Art. 77. Composición.**

El seminario de orientación está formado por:

- a) El coordinador de orientación.
- b) El director/es pedagógico/s.
- c) El coordinador/es general/es de etapa.
- d) Los tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...).

---

<sup>26</sup> El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.



- f) Otros profesores que, por designación del director general del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

### **Art. 78. Competencias.**

Son competencias del seminario de orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b) Participaren las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumno
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

### **Sección Tercera: Otros seminarios.**

#### **Art. 79. Configuración y composición.**

1. El seminario es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el centro.
2. La creación y modificación de los seminarios compete a la entidad titular del centro.
3. El seminario de religión deberá coordinarse con el equipo de pastoral.

## **Art. 80. Competencias.**

Son competencias del seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso.
- b) Proponer al claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaboraren la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

## **TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la comunidad educativa –en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

### **Art. 81. Legislación aplicable**

La convivencia pacífica es la base sobre la que se construye cualquier estado democrático y de derecho. Todo sistema educativo moderno incluye la regulación de la convivencia en los centros. En España la convivencia es un principio inspirador y constituye uno de los fines esenciales del sistema educativo regulado en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, modificada por la Ley Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la Comunidad de Madrid son de aplicación los siguientes decretos:

- DECRETO 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- DECRETO 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

## **Art. 82. Normas de convivencia**

Las normas de convivencia se encuentran en el ANEXO II, del presente documento.

## **Art. 83. Alteración y corrección de las normas de convivencia**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se establecerán las normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.
4. Las normas de convivencia del centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.
6. Las normas de convivencia así como las sanciones por su incumplimiento son las que se encuentran en el anexo II del presente Reglamento.
7. Los procedimientos sancionadores ordinarios y extraordinarios seguirán los pasos establecidos en la normativa vigente.

## **Art. 84. ABSENTISMO**

El Absentismo escolar se define como la no asistencia regular a los centros educativos del alumnado escolarizado en las etapas obligatorias (Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria). La gravedad del problema se relaciona con el número de ausencias y su reiteración.

### **RETRASOS**

- Se considera retraso a la llegada más cuando el alumno entra al centro

pasadas las 8.30h., hora de comienzo de las clases.

La puerta de entrada se abrirá a las 8.25. Dado el tamaño del centro se considera tiempo suficiente para llegar hasta las aulas.

- Los retrasos serán registrados en la plataforma Educamos por el profesor que tenga clase a primera hora. En observaciones indicará el tiempo de retraso.
- Los retrasos pueden aparecer como justificados y no justificados. Para que consten como justificados, la familia lo tendrá que justificar vía Educamos, mail, agenda o presencial.
- Para llevar un seguimiento de aquellos alumnos que suelen llegar tarde, los tutores tendrán acceso al detalle de incidencias de dichos alumnos en la plataforma Educamos.
- El número de retrasos de cada alumno aparece también de manera explícita en el boletín de notas.

## **AUSENCIAS**

- Cada profesor pasará lista al comienzo de su clase y dejará registradas en Educamos las ausencias.
- Si un profesor/tutor es conocedor de que un alumno va a faltar toda la jornada podrá registrarlo así en Educamos (se marcarán todas las sesiones del día).
- Las ausencias serán justificadas por el tutor, después de tener comunicación con la familia. La justificación debe dirigirse al tutor indicando el motivo de la ausencia o retraso: puede realizarse por Educamos o por medio de un documento escrito firmado por los padres o tutores legales, en el que conste con claridad las fechas justificadas y el nombre del firmante.
- El plazo permitido para justificar la falta/retraso será un máximo de tres días, contados desde la reincorporación del alumno a las clases/desde el día del retraso, incluyendo este. No se admite la justificación telefónica.
- Cuando un/a alumno/a falta a alguna actividad fuera del centro (actividades complementarias) se considera también una falta de asistencia.
- El tutor llevará un mejor seguimiento de las incidencias de cada uno de los alumnos, a través de Educamos.
- Durante el horario lectivo, el alumno sólo puede salir del centro con el permiso de su tutor, en casos previamente justificados a través de la

agenda, Educamos o con el documento de autorización firmado. En ausencia del tutor, competirá al coordinador de etapa, y, en ausencia de este, a la dirección, otorgar dicho permiso.

- En el boletín de notas, aparecerán las ausencias.

### **Art. 85 Procedimiento a seguir en caso de absentismo**

1. Los tutores realizarán un seguimiento de las ausencias de los alumnos a través de la plataforma Educamos.
2. Cuando se detecte la ausencia de un alumno 10 días de forma injustificada, el tutor requerirá a familias o tutores, la justificación de las faltas por Educamos.
3. Si esta no se produce citará a las familias o tutores por teléfono y por escrito.
4. Entrevista con las familias o tutores. Si no tiene incidencia positiva se comunica al Departamento de Orientación.
6. Citación a las familias o tutores por teléfono o en su caso por escrito (correo certificado con acuse de recibo)
7. Entrevista con las familias o tutores.
8. Si la situación se mantiene, derivación a la mesa local de absentismo.

### **Faltas de asistencia por seguimiento de huelga:**

La Disposición final primera de la *L.O.E. 2/2006, de 3 de mayo* reconoce, en relación al derecho a huelga que “a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción”. Por tanto, cuando exista una convocatoria de huelga de alumnos, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- Los alumnos, a partir de 3º de ESO, podrán ejercer su derecho a la huelga comunicándolo por escrito a la Dirección a través del tutor, sin necesidad de autorización paterna.
- En los cursos inferiores, las faltas de asistencia a clase por huelga deberán contar con la autorización previa de los padres o tutores y tendrán la consideración de faltas justificadas, a todos los efectos.
- Las clases y actividades programadas por el Centro no serán modificadas, pero no se realizarán exámenes ni se exigirá entregar trabajos en la fecha de la convocatoria de huelga.

## Art. 86. Pérdida del derecho a evaluación continua

La falta de asistencia a clase de modo reiterado, tanto de forma justificada como injustificada, impide la aplicación de los criterios ordinarios de evaluación. Es por ello, que el alumno puede perder el derecho a la evaluación continua si falta a clase de forma injustificada un número de clases superior a 4 semanas lectivas completas, es decir:

- Asignaturas de 5 horas semanales: faltar 21 horas o más.
- Asignaturas de 4 horas semanales: faltar 17 horas o más.
- Asignaturas de 3 horas semanales: faltar 13 horas o más.
- Asignaturas de 2 horas semanales: faltar 9 horas o más.
- Asignaturas de 1 horas semanales: faltar 5 horas o más.

La medida de pérdida del derecho a la evaluación continua en una materia o en varias será tomada por la Directora, y comunicada al alumno y a sus padres cuando se haya acumulado el número de faltas indicadas, siempre que previamente se haya apercibido al alumno, por dos veces al menos, avisándole del nº de faltas y de la/s materia/s en las que puede llegar a perder la evaluación continua.

1. El **primer apercibimiento** lo realizará el profesor de la materia cuando un alumno acumule un nº de faltas **NO JUSTIFICADAS** superior al que corresponde a 2 semanas completas de clase, es decir, a partir de:
  - 11 faltas en las materias de 5 h. semanales
  - 9 faltas en las materias de 4 h. semanales
  - 7 faltas en las materias de 3 h. semanales
  - 5 faltas en las materias de 2 h. semanales
  - 3 faltas en las materias de 1 h. semanal

El profesor pedirá el visto bueno del tutor para asegurarse de que las faltas no han sido justificadas e informará por escrito a los padres a través de la agenda.

2. El **segundo apercibimiento** lo realizará Jefatura de Estudios, previo informe del profesor y el visto bueno del tutor, cuando se acumulen un nº de faltas **NO JUSTIFICADAS** superior al que corresponde a 3 semanas completas de clase; J. Estudios informará al alumno y a sus padres.
3. El **director comunicará** la imposibilidad de aplicar los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua, previo informe del profesor y el visto bueno del tutor. Cuando se comunique a un alumno

este hecho también se le comunicará el procedimiento extraordinario establecido por el Departamento para estos casos

4. También el nº de faltas, aun **JUSTIFICADAS**, podrá impedir la aplicación correcta de los criterios ordinarios de evaluación. Se tendrá en cuenta, en estos casos, el **nº total de faltas (sean justificadas o no)**, y se procederá según el protocolo antes señalado, pero el primer aviso sería a partir de las faltas correspondientes a 4 semanas de clase, el 2ª a partir de 6 semanas y se perdería la evaluación continua con un total de faltas correspondientes a 8 semanas de clase.
5. La prueba final ordinaria, por haber perdido el derecho a la evaluación continua, se hará tanto para las faltas justificadas, como para las que no lo estén.

### **Art. 87. Reclamación de calificaciones**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un curso.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación o calificaciones establecidos.

Se seguirán las instrucciones propuestas en el Anexo III.

## **TÍTULO VI**

### **OTRAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA**

#### **Art. 88 Entrega y recogida de alumnos menores de edad**

Los alumnos desde 1º E.I. hasta 6º E. P. serán entregados y recogidos en el centro por un adulto.

Los alumnos de E.S.O. podrán entrar solos en el centro y salir solos del mismo al finalizar la jornada escolar. En caso de tener que salir antes de la finalización de la misma, podrán hacerlo solos previa autorización firmada por su padre/madre/tutor legal y visada por el tutor del alumno, según el modelo

del Anexo IV o en último caso mediante correo electrónico enviado al tutor y dirección del centro.

Para la realización de cualquier actividad complementaria que implique salida del centro será necesario la autorización firmada del padre/madre/tutor legal del menor. Esta autorización podrá firmarse en la agenda del alumno o a través de la plataforma de gestión educativa Educamos.

En ningún caso los alumnos podrán abandonar el centro durante el tiempo de recreo.

#### **Art. 89 Normas de funcionamiento del servicio de comedor escolar.**

Se aplican las mismas normas de convivencia que en el resto de actividades.

#### **Art. 94 Administración de medicamentos en Infantil y/o Primaria.**

La administración de medicamentos a los alumnos de E. Infantil y E. Primaria será realizada por los propios padres.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera. Referencia.**

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

#### **Segunda. Relaciones laborales.**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.



### **Tercera. Personal religioso.**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

### **Cuarta. Protocolos de actuación**

Los protocolos aprobados por el equipo directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos al presente Reglamento.

- Protocolo COVID (ANEXO V)
- Protocolo absentismo (según el art. 85 del presente Reglamento)
- Protocolo acoso escolar, ciberacoso o LGTBIfobia.

En caso de que se detecten actitudes de acoso escolar, ciberacoso o LGTBIfobia se pondrá en marcha el protocolo indicado por la CAM de acoso escolar, y si finalmente se determinase que efectivamente se ha dado una situación de acoso, ciberacoso o LGTBIfobia la Dirección del centro la calificaría como falta muy grave y le impondría la sanción contemplada en este plan de convivencia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el consejo escolar del centro.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la entidad titular del centro, que deberá someterla a la previa información del consejo escolar, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el director general, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2021. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del centro en el régimen de conciertos educativos.

## ANEXO I

### EQUIPO DIRECTIVO

- Directora Titular y Pedagógica EI- EP: Ángeles López Melchor
- Directora Pedagógica ESO: M<sup>a</sup> Carmen Carbajo Moreno
- Coordinador ESO: Salvador Peralta Arronte
- Coordinador EP: Amador G.S.
- Coordinador EI: Cristina S.P.
- Coordinador pastoral: M<sup>a</sup> Antonia M. A.

### COMISIÓN DE CONVIVENCIA

- Directora Titular: Ángeles López Melchor
- Directora pedagógica ESO: M<sup>a</sup> Carmen Carbajo Moreno
- Orientadora: M<sup>a</sup> Mar Pedraza
- Representante padres: Ángela B. F.
- Representante alumnos: María M.A.
- Representante profesores: Rodrigo M.M.

### CONSEJO ESCOLAR

Presidenta: M<sup>a</sup> Carmen Carbajo Moreno

Representantes de la titularidad del Centro:

- Ángeles López Melchor
- Francisca R.R
- Rosa M. M.B.

Representante personal -servicios

- Ana María L.G.

Representantes de los profesores:

- Rodrigo M.M.
- Teresa M.J.
- Cristina C. P.
- Ana M<sup>a</sup> G.R. (secretaria Consejo Escolar)

Representantes de los padres:

- M<sup>a</sup> Ángeles R.G.
- Verónica L. C.B.
- Ángela B.F.
- Cristina B.B. (AMPA)

Representantes de los alumnos

- María M. A.
- Raúl J.M.

## ANEXO II. NORMAS DE CONVIVENCIA

<b>FALTAS LEVES</b>	
<b>Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.</b>	
<b>FALTAS</b>	<b>SANCIONES</b>
<p>a) <b>Vestir el uniforme correcto</b> según corresponda, la bata (cuando sea necesaria) o el equipo deportivo completo, según el modelo del colegio.</p> <p>b) <b>El cuidado en el aseo e imagen personal.</b> No está permitido llevar piercing, las uñas pintadas, maquillaje, pendientes llamativos y/o extravagantes.</p> <p>c) <b>La puntualidad.</b> Las ausencias y faltas de puntualidad deberán ser justificadas por los padres bien a través de la plataforma Educamos o bien a través de la agenda escolar.</p> <p>Las salidas del centro dentro del horario escolar por parte de un alumno/a de la ESO exigen la <b>correspondiente autorización</b> por parte de los padres y deben ser avisadas por escrito o por correo electrónico al tutor/a con suficiente antelación por al menos uno de los padres o tutores legales del alumno.</p> <p>d) <b>Traer al centro todo lo necesario</b> para las materias propias de cada día, incluida la agenda o cualquier material específico de las materias.</p> <p>e) <b>Existencia de un clima de atención y trabajo</b>, siguiendo las explicaciones del profesorado, así como respetando las intervenciones de los compañeros y las normas establecidas para cada actividad. Se considera incumplimiento de las normas de convivencia molestar reiteradamente en clase entorpeciendo el normal desarrollo de las explicaciones.</p> <p>f) <b>Realizar los entradas y salidas al colegio en orden</b>, así como los</p>	<p>El incumplimiento de estas normas de convivencia se considera <b>falta leve</b>. La comisión de una falta leve podrá ser sancionada con alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) <b>Amonestación verbal o por escrito</b>, la cual quedará registrada.</p> <p>b) <b>Expulsión de la sesión de clase</b> con comparecencia inmediata ante la autoridad competente, la <b>privación del tiempo de recreo</b> o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</p> <p>c) Expulsión temporal del aula con la reincorporación del alumno/a antes de la finalización de la clase, con la correspondiente comunicación a la familia.</p> <p>d) Permanencia en el centro escolar, después de la jornada lectiva, con la correspondiente comunicación a la familia.</p> <p>e) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. Estas tareas pueden ser de tipo: Realización de actividades dirigidas a reparar el daño causado, haciéndose cargo, en su caso, del coste que pueda suponer la reparación. La reparación económica no exime</p>

desplazamientos por su interior evitando gritos, carreras y/o empujones que puedan molestar a los demás. No está permitido correr por los pasillos, aulas, escaleras, alborotar en los baños, asomarse y gritar por las ventanas.

g) **Respetar la autoridad** del profesorado, del Personal de Administración y Servicios, así como de cualquier otro personal que preste servicios en el Centro, utilizando un lenguaje correcto y evitando gestos, palabras e insinuaciones que puedan herir la sensibilidad de los demás, haciendo caso omiso de los avisos y correcciones. Esta norma se aplica también hacia cualquier otra persona durante el horario escolar (incluyendo las salidas complementarias).

h) **Respetar a los compañeros** y tratarlos de forma correcta.

i) **Respetar las pertenencias** de los demás (no está permitido sustraer y/o esconder objetos de un compañero o de la clase).

j) **Mantener los móviles guardados y apagados**, así como cualquier otro dispositivo electrónico, que solo podrán ser usados con permiso del profesor.

Esta norma se mantendrá en el colegio durante toda la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad y a todos los alumnos bajo autorización del profesor para realizar actividades concretas y siguiendo las normas por él establecidas.

k) **No se permite llevar juguetes al colegio** sin la autorización del

de otras sanciones posibles.

f) Se retirará el juguete/balón o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada. **El teléfono móvil se devolverá exclusivamente a los padres/tutores del alumno, al finalizar la jornada escolar. Si no pudieran acudir a recogerlo, permanecerá en el centro hasta que puedan ir. Esta sanción podrá ser complementaria a otra sanción contemplada en este apartado.**

g) Prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.

h) Copiar en un examen (ya sea parcial o de evaluación) implicará suspender el mismo con una nota de 1, sin posibilidad de repetir. En el caso de entregar un trabajo copiado la nota será 1, sin posibilidad de repetirlo.

profesor/a, a excepción de un balón de espuma.

l) **Realizar los trabajos indicados** por el responsable de una actividad complementaria cuando los alumnos/as no asistan a dicha actividad.

m) **Está prohibido copiar** deberes o trabajos y en los exámenes.

n) **Será sancionable la falsificación** de la firma de los padres en la agenda o el cuaderno.

o) **Los alumnos permanecerán en el aula**, entre clase y clase y podrán cambiarse de sitio con el permiso o mandato del profesor/a.

p) **El almuerzo se come en el patio**. No está permitido comer pipas, masticar chicle, llevar al colegio latas de comida o bebida, escupir y cualquier otro gesto que pueda molestar a los demás.

q) **Respetar las instalaciones**, el mobiliario y el material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento.

r) **Mantener el centro limpio**, tirar papeles y restos basura en las papeleras y hacer un uso correcto de los servicios. No se permite jugar/tirar la comida tanto en el tiempo del comedor, como durante los tiempos de recreo.

t) **Respetar las medidas higiénicas** que se puedan establecer.

**FALTAS GRAVES (art. 34 del Título IV del Decreto 32/2019, de 9 de abril)**

**En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:**

**a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).**

**b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).**

**c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f).**

<b>FALTAS</b>	<b>SANCIONES</b>
<p>a) Faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas (a partir de la sexta falta de puntualidad y la octava asistencia a clase).</p> <p>b) Conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.</p> <p>c) Actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.</p> <p>d) Actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.</p> <p>e) Daños causados en las instalaciones o el material del centro.</p> <p>f) Sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) Incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.</p> <p>h) Participación en riñas mutuamente aceptadas.</p> <p>i) Alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.</p> <p>j) Reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.</p>	<p>a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.</p> <p>b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.</p> <p>c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta</p>

k) Actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.

l) Omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

m) Difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

n) Incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.

e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.

f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

## FALTAS MUY GRAVES (art. 35 del Título IV del Decreto 32/2019, de 9 de abril)

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

FALTAS	SANCIONES
<p>a) Actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.</p> <p>b) Acoso físico o moral a los compañeros.</p> <p>c) Uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) Discriminación, vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.</p> <p>e) Grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>f) Daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) Suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.</p> <p>h) Uso, incitación al mismo, introducción en el centro o comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de</p>	<p>a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.</p> <p>c) Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.</p> <p>e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.</p> <p>f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.</p> <p>g) Expulsión definitiva del centro.</p>



los miembros de la comunidad educativa.

i) Acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.

j) Grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

k) Reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

l) Incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.

m) Incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

### **ANEXO III. Instrucciones de revisión de las calificaciones finales y decisiones de promoción.**

#### **1.- Procedimiento revisión calificaciones en el CENTRO.**

1. Tras la Entrega de Boletines de la convocatoria ordinaria, petición de aclaraciones al profesor correspondiente.
2. En caso de que el desacuerdo persista tras el punto uno, el alumno, sus padres o tutores legales podrán dirigir un escrito de solicitud de revisión al Director del Centro en el plazo de **dos días** desde la comunicación de las calificaciones.
3. El departamento correspondiente estudiará las solicitudes de revisión y tomará una decisión sobre la modificación o ratificación de la calificación final.
4. Una vez tomada la decisión por parte del departamento y, si procede, por la sesión extraordinaria de la junta de evaluación, se comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada y, en su caso, de la decisión de promoción, **lo cual pondrá fin al procedimiento de revisión en el centro.** En caso de que persista el desacuerdo con la calificación, o con la decisión de promoción, se podrá presentar reclamación ante la DAT.

El modelo de solicitud se encuentra en el **MODELO I** del presente documento (un ejemplar por cada calificación disconforme).

Durante este procedimiento, los padres o tutores legales del alumno podrán obtener copia de los exámenes e instrumentos de evaluación, mediante solicitud a través de secretaria y mediante petición individualizada. No cabe petición genérica de todos los exámenes.

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el alumno, o sus padres o tutores legales, podrán presentar por escrito a la Dirección del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, reclamación ante la Dirección de Área Territorial (DAT) según el modelo del **MODELO II**.

## **2.- Procedimiento revisión sobre la decisión de promoción en el CENTRO.**

Tras recibir la comunicación de la decisión de promoción o titulación adoptada y en caso de estar en desacuerdo, el alumno, sus padres o tutores legales deberán dirigir un escrito de solicitud de revisión al Director del Centro en el plazo máximo de **dos días (MODELO III)**.

El equipo docente revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas y ratificará o modificará la decisión de promoción de forma razonada que será comunicada por escrito al alumno y a sus padres o tutores por el Director, lo cual pondrá fin al procedimiento de revisión.

En el caso de que persista el desacuerdo, podrán presentar reclamación ante la DAT SUR **(MODELO IV)**.

## **3.- Procedimiento de reclamación sobre calificaciones y decisión de promoción ante la DAT**

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción adoptada por el equipo docente, el alumno, o sus padres o tutores legales, podrán **presentar por escrito a la Dirección del centro docente**, en el plazo de **dos días** a partir de la última comunicación, reclamación ante la Dirección de Área Territorial (DAT) según el modelo de los **modelos III y IV**.

La Dirección del centro hará llegar en el menor plazo máximo de tres días el expediente a la DAT SUR.

**MODELO I**

**SOLICITUD DE REVISIÓN EN EL CENTRO CALIFICACIÓN ESO**

D/Dª padre/madre/tutor legal del alumno.....  
de ..... ESO, tras revisar con el profesor de la materia de las pruebas  
de evaluación final,

**SOLICITA**

Que el departamento didáctico revise la calificación, con la que se  
halla en desacuerdo por los siguientes motivos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

En ....., a ....., de ....., de 20....

Padre/madre/tutor legal/alumno

Fdo:.....

Sra. DIRECTORA DEL COLEGIO LA INMACULADA

**MODELO II**

**RECLAMACIÓN A LA DAT SUR A PRESENTAR EN EL CENTRO POR CALIFICACIÓN ESO**

D/D<sup>a</sup> .....padre/madre/tutor legal del alumno..... de ..... ESO, del COLEGIO LA INMACULADA de la localidad de Leganés, tras recibir la comunicación del centro **en la que se ratifica la calificación** de la materia de ....., y dado que persiste el desacuerdo con dicha calificación final por los siguientes motivos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**SOLICITA** a la Directora del centro

**QUE ELEVE la reclamación** presentada al Director/a del Área Territorial de Madrid Sur.

En ....., a ....., de ....., de 20....

Padre/madre/tutor legal/alumno

Fdo:.....

### MODELO III

#### SOLICITUD DE REVISIÓN EN EL CENTRO DECISIÓN PROMOCIÓN

D/D<sup>a</sup> .....padre/madre/tutor  
legal del alumno ..... de ..... ESO, tras  
la comunicación de la decisión de no promoción,

#### SOLICITA

Que el equipo docente revise la decisión de promoción, con la que se  
halla en desacuerdo por los siguientes motivos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

En ....., a ....., de ....., de 20....

Padre/madre/tutor legal/alumno

Fdo:.....

Sra. DIRECTORA DEL COLEGIO LA INMACULADA

**MODELO IV**

**RECLAMACIÓN A LA DAT SUR A PRESENTAR EN EL CENTRO SOBRE  
DECISIÓN PROMOCIÓN**

D/D<sup>a</sup> padre/madre/tutor legal del alumno  
..... de .....  
ESO, del COLEGIO LA INMACULADA de la localidad de Leganés, tras  
recibir la decisión de no promoción de .....y dado  
que persiste el desacuerdo con dicha decisión de no promoción por  
los siguiente motivos:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**SOLICITA** a la Directora del Centro

**QUE ELEVE la reclamación** presentada al Director/a del Área  
Territorial de Madrid Sur.

En ....., a ....., de ....., de 20....

Padre/madre/tutor legal/alumno

Fdo:.....

## ANEXO IV. Solicitud autorización para salir del centro

D/Dña.....  
padre/madre/tutor legal del alumno/a .....del  
curso .....

### SOLICITA

que se autorice la salida de su hijo/a, en horario escolar, el día..... de  
..... de 20..... a las ..... h por el siguiente motivo:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En Leganés, a ..... de ..... de .....

TUTOR/A

PADRE/MADRE/TUTOR

Fdo:.....

Fdo:.....

**NOTA:** No podrán salir del centro los alumnos, menores de edad, que no presenten este impreso debidamente cumplimentado. Una vez firmado por el tutor/a se entregará en recepción en el momento de salir del centro